EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO 2020-00253

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de julio del dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda EJECUTIVA presentada por la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C Nit: 830.138.303-1 y a través de apoderada judicial, en contra del señor DANIEL TORRES OROZCO, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale y allegue en el libelo de la demanda acápite de PRUEBAS, la certificación de haber enviado al demandado copia de la demanda por medio electrónico simultáneamente al presentar la misma, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C y a través apoderada judicial, en contra de DANIEL TORRES OROZCO, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER a la profesional del derecho JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

CMO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 64 QUE SE FIJO EL DIA: 14 DE JULIO DE 2020.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f427f33f02b7d30d5abe1b079a277b1aad3281481bd671a051e62bc3b101d3**

Documento generado en 13/07/2020 03:40:03 PM